

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 6111 **DE** 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA.** con **NIT. 830083371 - 4**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 6111 DE 20/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4"***

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 6111 DE 20/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4"***

(2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte. El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

**RESOLUCIÓN No 6111 DE 20/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4**"*

*seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.*

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4**, (en adelante la Investigada o .), habilitada mediante Resolución No. 1603 del 27 de abril de 2001 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación el servicio de transporte sin portar y/o cumplir los requisitos del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.**

**9.1.1 Radicado No. 20225340349872 del 14 de marzo del 2022**

Mediante radicado No. 20225340349872 del 4 de agosto de 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Dirección de Transito y transporte Seccional Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 6111 DE 20/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA.** con **NIT. 830083371 - 4**"*

Infracción al Transporte No. 20381A del 27 de enero de 2022 impuesto al vehículo de placa UFU693, vinculado a la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA.** con **830083371 - 4**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

**IMAGEN No. 1.** Informe Único de Infracción al Transporte No. 20381A del 27 de enero de 2022.

**17. OBSERVACIONES**  
EL SEÑOR CONDUCTOR AL MOMENTO DE  
PRESENTAR LA DOCUMENTACION PRES  
ENTA UN FUEC DE FECHA 28BDE ENER  
O 2022

**9.1.2 Radicado No. 20225341148852 del 01 de agosto del 2022**

Mediante radicado No. 20225341148852 del 01 de agosto del 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015381308 del 8 de mayo de 2022 impuesto al vehículo de placa TTZ543, vinculado a la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA.** con **830083371 - 4**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

**IMAGEN No. 2.** Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015381308 del 8 de mayo de 2022.

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
Lit. C # 00007 No porta extracto de contrato lleva una acompañante no está vinculada a ninguna empresa

**9.1.3 Radicado No. 20225341287292 del 22 de agosto del 2022**

Mediante radicado No. 20225341148852 del 22 de agosto del 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382888 de 1 junio de 2022 impuesto al vehículo de placa SLJ803, vinculado a la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA.** con **830083371 - 4**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

**IMAGEN No. 3.** el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382888 de 1 junio de 2022

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
# 00 Transporta a la señora Mélida mora con CC 52448187 sin extracto de contrato

**RESOLUCIÓN No 6111 DE 20/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA.** con **NIT. 830083371 - 4**"*

**9.1.4 Radicado No. 20225340671522 del 10 de mayo de 2022**

Mediante radicado No. 20225340671522 del 10 de mayo de 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015379275 de 16 de marzo de 2022 impuesto al vehículo de placa TTZ370, vinculado a la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA.** con **830083371 - 4**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

**IMAGEN No. 4.** Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015379275 de 16 de marzo de 2022

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
Lit. C # 425509201202200050061 vehículo de servicio especial escolar transita con el extrato de contrato vencido no se realiza inmovilización por falta de medios grúa.transita con 15 estudiantes y su monitora se anexa fotografía el extrato el contrato.

**9.1.5 Radicado No. 20225341915672 del 21 de diciembre del 2022**

Mediante radicado No. 20225341915672 del 21 de diciembre del 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015387821 de 25 de octubre de 2022 al vehículo de placa TSX355, vinculado a la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA.** con **830083371 - 4**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

**IMAGEN No. 5.** Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015387821 de 25 de octubre de 2022

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
# 0 Ley 336 artículo 49 literal C. vehículo de servicio público especial transita con 5 niños y su monitora escolar el cual presenta el extrato de contrato vencido desde el 15 de octubre del 2022 no se realiza inmovilización ya que el conductor no tiene ruta de relevo para los menores. Se anexa fotografía del extracto de contrato.

**9.1.6 Radicado No. 20228701448312 del 16 de septiembre del 2022**

Mediante radicado No.20228701448312 del 16 de septiembre del 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015383987 de 1 de agosto de 2022 impuesto al vehículo de placa UFT717, vinculado a la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA.** con **830083371 - 4**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

**IMAGEN No. 6** Informe Único de Infracción al Transporte No.1015383987 de 01 de agosto de 2022

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
# 000 Presta servicio escolar portando extracto de contrato vencido

**RESOLUCIÓN No 6111 DE 20/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4**"*

**9.1.7 Radicado No. 20225340492312 del 06 de abril del 2022**

Mediante radicado No. 20225340492312 del 06 de abril del 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015377999 de 08 de febrero de 2022 impuesto al vehículo de placa VDM436, vinculado a la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA. con 830083371 - 4**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

**IMAGEN No. 7.** Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015377999 de 08 de febrero de 2022

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
# 0000 Vehículo especial de transporte de turismo no presenta extracto de contrato no soy moviliza por falta de medios

**9.1.8 Radicado No. 20225341915152 del 21 de diciembre del 2022**

Mediante radicado No. 20225341915152 del 21 de diciembre del 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogota, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015387529 del 24 de octubre de 2022 impuesto al vehículo de placa SXX184, vinculado a la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA. con 830083371 - 4**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

**IMAGEN No. 8.** Informe Único de Infracción al Transporte No 1015387529 del 24 de octubre de 2022

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
# 425160301202224950009 conductor transita con el extrato de contrato vigente pero el conductor no es el mismo que figura en el extrato de contrato se nexa fotografía del extracto de contrato no se realiza inmovilización por falta de medios grúa ya que lleva niños especiales.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT.830083371 - 4**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente: Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC vigente.

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en los IUIT´s que reposan en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la

**RESOLUCIÓN No 6111 DE 20/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4**"*

normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA con NIT.830083371 - 4**, no cuenta con los documentos y/o requisitos para prestar el servicio de transporte automotor especial, Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 20381A del 27 de enero de 2022; 1015381308 del 8 de mayo de 2022; 1015382888 de 1 junio de 2022; 1015379275 de 16 de marzo de 2022; 1015387821 de 25 de octubre de 2022; 1015383987 de 1 de agosto de 2022; 1015377999 de 08 de febrero de 2022 y 1015387529 del 24 de octubre de 2022 impuesto a los vehículos de placa UFU693; TTZ543; SLJ803; TTZ370; TSX355; UFT717; VDM436 y SXX184 vinculados a la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA con NIT. 830083371 - 4** y remitido a esta Superintendencia de Transporte Por la presunta prestación del servicio sin portar y/o cumplir los requisitos del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.



**RESOLUCIÓN No 6111 DE 20/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4"***

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No 6111 DE 20/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4"***

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que en cuanto a la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, estableció:

**ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito*

**RESOLUCIÓN No 6111 DE 20/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4**"*

*para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

**PARÁGRAFO.** *Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S. con NIT. 800234281 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT's por los agentes de tránsito competentes, se encontró que la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente incumple la norma transcrita **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

---

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No 6111 DE 20/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4**"*

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con los IUIT's No. 20381A del 27 de enero de 2022 impuesto al vehículo de placa UFU693, No. 1015381308 del 8 de mayo de 2022 impuesto al vehículo de placa TTZ543, No. 1015382888 de 1 de junio de 2022 impuesto al vehículo de placa SLJ803, No. 1015379275 de 16 de marzo de 2022 impuesto al vehículo de placa TTZ370, No.1015387821 de 25 de octubre de 2022 impuesto al vehículo de placa TSX355, No. 1015383987 de 1 de agosto de 2022 impuesto al vehículo de placa UFT717, No. 1015377999 de 8 de febrero de 2022 impuesto al vehículo de placa VDM436, y 1015387529 del 24 de octubre de 2022 impuesto al vehículo de placa SXX184 vinculados a la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S. con NIT. 800234281 - 1** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo

**RESOLUCIÓN No 6111 DE 20/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4"***

imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

**DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TOUR**

**RESOLUCIÓN No 6111 DE 20/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4**"*

**COLOMBIA LTDA con NIT. 830083371 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TOUR COLOMBIA LTDA con NIT. 830083371 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TOUR COLOMBIA LTDA con NIT 830083371 - 4**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

**RESOLUCIÓN No 6111 DE 20/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TOUR COLOMBIA LTDA. con NIT. 830083371 - 4"***

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.06.20  
16:25:28 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**TOUR COLOMBIA LTDA con NIT 830083371 - 4**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** tourcolombiasas@gmail.com

**Dirección:** CLL 24D N 80C- 16 Modelia  
BOGOTA D.C.

Proyectó: Diana Mayorga- Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

---

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TOUR COLOMBIA S.A.S.  
Nit: 830.083.371-4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01072855  
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 2001  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl1 24D N 80C- 16  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: tourcolombiasas@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3108626804  
Teléfono comercial 2: 3108626800  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 24D N 80C- 16 Modelia  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: tourcolombiasas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3108626800  
Teléfono para notificación 2: 3108626804  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000151 de Notaría 17 De Bogotá D.C. del 2 de marzo de 2001, inscrita el 7 de marzo de 2001 bajo el número 00767784 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TOUR COLOMBIA LTDA.

**Certifica:**

Que por Acta no. 49 de Junta de Socios del 26 de febrero de 2018, inscrita el 15 de marzo de 2018 bajo el número 02312225 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TOUR COLOMBIA LTDA por el de: TOUR COLOMBIA S.A.S..

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 49 de la Junta de Socios, del 26 de febrero de 2018, inscrita el 15 de marzo de 2018 bajo el número 02312225 del libro IX,



la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TOUR COLOMBIA S.A.S.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 2 de marzo de 2031.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 02448934 de fecha 16 de Abril de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 001603 de fecha 27 de abril de 2001, expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### CERTIFICA:

Que mediante Inscripción No. 02448935 de fecha 16 de Abril de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 614 de fecha 27 de octubre de 2017, expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 001603 de fecha 27 de abril de 2001 a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será: A. La prestación y explotación del servicio público terrestre automotor para estudiantes, asalariados y de turismo dentro del territorio nacional, por medio de vehículos automotores que la sociedad adquiera o a ella se vinculen. B. Realizar actividades turísticas a nivel nacional con toda clase de compañías y sociedades. C. Invertir sus dineros en sociedades privadas o públicas de cualquier naturaleza y poder establecer conexión de acuerdo a todo lo relacionado con respecto al objeto social. En desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá adquirir maquinas, equipos, vehículos públicos y/o privados, materiales y elementos técnicos apropiados para el buen desarrollo de sus actividades; adquirir concesiones, privilegios y patentes necesarias para el buen desarrollo de sus actividades; levantar o adquirir las construcciones e instalaciones necesarias a la sociedad, arrendarlos, hipotecarlos o gravarlos; llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos valores, celebrar con entidades crediticias las operaciones propias de esas firmas, girar, aceptar, endosar, y en generar celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

#### CAPITAL

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$1,260,000,000.00  
No. de acciones : 1,260,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$1,260,000,000.00  
No. de acciones : 1,260,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$1,260,000,000.00  
No. de acciones : 1,260,000.00  
Valor nominal : \$1,000.00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad está a cargo del gerente general. La representación legal puede ser ejercida por personas naturales o jurídicas, la asamblea general de accionistas, designará a los representantes legales.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: A). Mantener canales adecuados de comunicación con los líderes de los demás procesos a fin de direccionar, controlar y retroalimentar el desarrollo de los diferentes procesos de TOUR COLOMBIA SAS. B). Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. C). Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias o crediticias necesarias para la óptima operación de la compañía y suscribiendo las garantías correspondientes de acuerdo a las limitaciones establecidas por la asamblea general de accionistas. D) Formalizar las afiliaciones, convenios empresariales, contratos de prestación de servicio de transporte público especial, vinculación de recurso humano, y demás asociados. E). Distribuir y asignar rutas de transporte de la compañía, asegurando que los vehículos y personal seleccionado cumpla con los requisitos internos, del cliente y normatividad aplicable. F). Generar y analizar los indicadores de gestión de desempeño del proceso de gestión por la dirección. G). Generar planes de acción cuando los resultados de desempeño no sean satisfactorios. H). Formular e implementar planes de acción cuando sea requerido. El gerente comercial y administrativo tendrá las siguientes funciones especiales: A) Planear, coordinar y ejecutar procesos de selección, contratación y retiro, inducción, evaluación de competencias y plan de formación y capacitación del personal de la empresa de acuerdo a los procedimientos establecidos y a los requisitos de ley. B). Formular y coordinar la ejecución del plan de bienestar de la entidad. C). Liderar la ejecución de actividades de salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo cuando sea requerido. D). Vigilar, controlar y asegurar la realización de inspecciones en los lugares de trabajo e identificar situaciones que generen incumplimiento en temas de seguridad, salud y medio ambiente, se debe tomar acciones que apliquen. E). Ejercer el control cotidiano respecto a las novedades del equipo de trabajo (retardos, suspensiones, permisos, incapacidades etc.) dejar registro en la hoja de vida del empleado cuando sea requerido. F). Programar y supervisar actividades de archivo, mensajería y servicios generales. G). Prestar asistencia jurídica a la empresa y afiliados de la misma cuando se requiera en temas pertinentes al cargo. H). Emitir concepto sobre afiliaciones de vehículos, convenios y contratos de prestación de

servicios de transporte de público especial, contratación de personal, etc. Cuando sea requerido: I). Asesorar, orientar y vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de las políticas, acciones y procedimientos de carácter jurídico en el sector de transporte. J). Representar a la empresa ante los distintos proveedores de bienes y servicios, así como liderar la gestión de compras de la entidad. Gerente operativo A) Distribuir y asignar rutas de transporte (escolar y/o empresarial) de la empresa, asegurando que los vehículos y personal seleccionado cumpla con los requisitos internos, del cliente, y normatividad legal que aplique. B). Velar por la correcta prestación del servicio de transporte especial, dando cumplimiento a los protocolos, procedimientos y normativa vigente. C). Representar comercialmente a la empresa cuando se requiera. D). Atender y dar trámite a solicitudes, quejas y reclamos de clientes de la compañía con relación a la prestación del servicio de transporte escolar, empresarial y turismo. E). Coordinar las actividades necesarias para la representación de la empresa en eventos de instituciones educativas donde se presta el servicio. F). Revisar que la flota de TOUR COLOMBIA S.A.S cumple con el plan de mantenimiento (preventivo y correctivo) establecido en el Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV. G). Velar por el cumplimiento del pilar de comportamiento humano del Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV. H). Evaluar los indicadores de gestión de desempeño del proceso de gestión operativa, así como formular e implementar planes de mejoramiento cuando sea requerido. I). Actuar como organismo de control para el cumplimiento de los programas y actividades del sistema de gestión de calidad en el proceso operativo. Gerente contable y financiero liderar la proyección y tramitar la aprobación de presupuestos e inversiones ante la asamblea general de accionistas de la entidad. B). Velar por la adecuada administración de los recursos financieros de la empresa. C). Dar oportuno cumplimiento a las obligaciones fiscales, laborales, financieras, proveedores y demás adquiridas por la compañía. D). Mantener y propender por la mejora de los indicadores financieros de la empresa. E). Gestionar y aprobar la programación y relación de los pagos a ser realizados por la entidad a proveedores, afiliados, transportadores, etc. (rutas, nómina, etc.). F). Representar comercialmente a la empresa cuando se requiera. G). Presentar el informe mensual de indicadores de desempeño del proceso de gestión financiera analizados. H). Generar planes de acción cuando los resultados de desempeño no sean satisfactorios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 49 de Junta de Socios del 26 de febrero de 2018, inscrita el 15 de marzo de 2018 bajo el número 02312225 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
MORA SAENZ GLORIA AMPARO	C.C. 000000020903906

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
---------------	-------	--------	-------	----------

0000543 2003/06/28 Notaría 17 2003/10/08 00901257  
2685 2010/09/15 Notaría 64 2010/09/20 01415097  
2685 2010/09/15 Notaría 64 2010/09/20 01415099  
1265 2013/04/18 Notaría 64 2013/04/22 01724304  
1160 2017/04/11 Notaría 64 2017/09/13 02258668  
49 2018/02/26 Junta de Socios 2018/03/15 02312225  
50 2019/01/31 Asamblea de Accionist 2019/02/12 02423382

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TOUR COLOMBIA LTDA  
Matrícula No.: 01168995  
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 24D N 80C-16  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 491.313.814

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Fuec

NUMERO: 425160301202224830001

14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia

de puertos y transportes

14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: Calle 2 carrera 12 gal

ra

MUNICIPIO: SANTA MARTA (MAGDALENA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: NA

FECHA: 2022-01-27 00:00:00.000

16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: NA

FECHA: 2022-01-27 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

EL SEÑOR CONDUCTOR AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DOCUMENTACION PRESENTA UN FUEC DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: LUIS GABRIEL JIMENEZ VA

RGAS

PLACA: 138660 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD MESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



20225340349872

Asunto: RADICACION DE JUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 14-03-2022 07:57 Radicador: DORISQUINONES  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remiteinte: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 20381A

1. FECHA Y HORA

2022-01-27 HORA: 11:14:52

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: 9007 85 - TRONCAL DE CARIBE SECTOR BOMBA ZUKA SANTA MARTA (MAGDALENA)

3. PLACA: UFU693

4. EXPEDIDA: LA CALERA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7. 1. RADIO DE ACCION:

7. 1. 1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7. 1. 2. Operación Nacional: ESPECIAL

7. 2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 146949

FECHA: 2019-05-18 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA

NUMERO: 79400402

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 55

NOMBRE: JORGE ALONSO MEDINA LONDOÑO

DIRECCION: Carrera 3 numero 5 88

TELEFONO: 3185710403

MUNICIPIO: SANTA MARTA (MAGDALENA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10024595708

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 79400402

VIGENCIA: 2024-12-17

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: RUEDA ZULETA ERIKA PATRICIA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 49770552

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: TOUR COLOMBIA LTDA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 830083371

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 3

LITERAL: C

**INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE**

1015381308

**1. FECHA Y HORA**

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
8	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE



**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

Cra. 90a #64c-1, BOGOTÁ - ENGATIVA

**3. PLACA (Marque las letras)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	O	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	O	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	O

**3.1 PLACA (Marque los números)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**4. EXPEDIDA**  
 País:  STRIA TTEYMOV  
 CUNDINAMARCA/COTA

**5. CLASE DE SERVICIO**  
 PARTICULAR   
 PÚBLICO

**7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR**

**7.1 RADIO DE ACCIÓN**

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

**6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)**

Letras:  Números:  Nacionalidad:

**7.2. TARJETA DE OPERACIÓN**

146916  D M A CARGA

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

**9. DATOS DEL CONDUCTOR**

**9.1 TIPO DE DOCUMENTO**  
 Cédula ciudadanía  Cédula extranjera  Documento de identidad  Libreta tripulante

NÚMERO: 91224922 NACIONALIDAD  EDAD 59

NOMBRES JAIRO HUMBERTO APELLIDOS PINZON

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:  CIUDAD O MUNICIPIO:

**10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD**

NÚMERO 10013740978

**11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

NÚMERO 79287003 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1

**12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL MARIA CRISTINA PINEDA  
 NIT:  Número 51791389

**13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)**

TOUR COLOMBIA  c.c. Número NO

**14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)**

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL   
 ARTICULO 46 LITERAL C

**14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)**

A B  D E F G H I

**15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):**

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte  
 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

**14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)**

Planilla de viaje ocasional 00007ERO

**14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)**

Secretaria Distrital de Movilidad

**14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO**

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

**16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)**

**16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)**

DECISIÓN 467 DE 1999  
 ARTÍCULO  NUMERAL

**16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)**

NÚMERO  D M A

**16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)**

NÚMERO  D M A

**17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)**

Lit. C # 00007 No porta extracto de contrato lleva una acompañante no está vinculada a ninguna empresa

**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

NOMBRES Diego Fernando APELLIDOS Ramirez Blanco Placa No. 90129 Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

**19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES**

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO  
 FIRMA DEL CONDUCTOR.  C.C No. 91224922  
 FIRMA DEL TESTIGO.  C.C No.

**INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE**

1015382888

**1. FECHA Y HORA**

AÑO	MES				HORA										MINUTOS		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	20	20
1	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	40	50

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

La movilidad es de todos **Mintransporte**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD **BOGOTÁ**

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

Dg. 49a Sur #17-99 a 17-71, BOGOTÁ - RAFAEL URIBE URIBE

**3. PLACA (Marque las letras)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**3.1 PLACA (Marque los números)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**4. EXPEDIDA**  
 País:  STRIA T T E Y M O V  
 CUNDINAMARCA/COTA

**5. CLASE DE SERVICIO**

PARTICULAR

PÚBLICO

**7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR**

**7.1 RADIO DE ACCIÓN**

**7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal**

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

**7.1.2 Operación Nacional**

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

**6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)**

Letras:  Números:  Nacionalidad:

**7.2. TARJETA DE OPERACIÓN**

286610  D M A

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMOVIL	CAMIÓN		
BUS	MICROBUS		X
BUSETA	VOLQUETA		
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR		
CAMIONETA	OTRO		
MOTOS Y SIMILARES			

**9. DATOS DEL CONDUCTOR**

**9.1 TIPO DE DOCUMENTO**

Cédula ciudadana.  Cédula extranjera.  Documento de identidad.  Libreta tripulante.

NÚMERO: 0072098942 NACIONALIDAD:  EDAD: 40

NOMBRES: JOSE ALEJANDRO APELLIDOS: GONZALEZ ACOSTA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:  CIUDAD O MUNICIPIO:

**10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD**

NÚMERO: 10018758283

**11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

NÚMERO: 72098942 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

**12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: MELIDA YANETH MORA

NIT:  Número: 52448187

**13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)**

TOUR COLOMBIA S.A.S.TOUR COLOMBIA S A S  C.C. Número: 0

**14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)**

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: C

**14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)**

A  B  X  D  E  F  G  H  I

**15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):**

**15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional**  
 Superintendencia de transporte

**15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal**  
 NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

**14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )**

Extracto del contrato  NÚMERO: 00

**14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)**

Secretaria Distrital de Movilidad

**14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO**

Ty: 89-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

**16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)**

**16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)**

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO:  NUMERAL:

**16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)**

NÚMERO:  D M A

**16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)**

NÚMERO:  D M A

**17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)**

# 00 Transporta a la señora Mérida mora con CC 52448187 sin extracto de contrato

**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

NOMBRES: Jose Anderson APELLIDOS: Guzman Triana Placa No.: 60168 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

**19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES**

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:  BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR:  C.C No. 0072098942

FIRMA DEL TESTIGO:  C.C No.



INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015379275

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	10
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 68 #13-70, BOGOTÁ - PUENTE ARANDA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA EN  
País  STRIA T I E Y M O V  
CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO  
PARTICULAR   
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
COLECTIVO	<input type="checkbox"/>	POR CARRETERA	<input type="checkbox"/>
INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>	ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>
MIXTO	<input type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras  Números  Nacionalidad

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

248831ERO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO  
Cédula  Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 0079580193 NACIONALIDAD  EDAD 50

NOMBRES O FERNANDO APELLIDOS RODRIGUEZ MONTA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:  CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 1001712517

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 79580193 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL TOUR COLOMBIA SAS  
NO. C.C. Número 830083371

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TOUR COLOMBIA SAS I X C.C. Número 830083371

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL   
ARTICULO 49 LITERAL C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Extracto del contrato 425509201202200050061

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA ( Decisión 837 de 2019 )

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999  
ARTÍCULO  NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 425509201202200050061 vehículo de servicio especial escolar transita con el extrato de contrato vencido no se realiza inmovilización por falta de medios grúa.transita con 15 estudiantes y su monitara se anexa fotografía el extrato el contrato.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Edison Frich APELLIDOS Luis Aldana Placa No. 58261  
Entidad Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO  
FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 0079580193  
FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.



20225341915672

Asunto: Radiación de iuit de forma individual

Fecha Rad: 21-12-2022

Radicador: DORISQUINONES

12:44

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015387821													
<b>1. FECHA Y HORA</b>												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE 													
AÑO		MES				HORA				MINUTOS															
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06					07	00	08							
DÍA																									
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
<b>2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN</b>																									
Av. Gaitán CORTÉS #58 Sur, BOGOTÁ - TUNJUELITO																									
<b>3. PLACA (Marque las letras)</b>																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
<b>3.1 PLACA (Marque los números)</b>												<b>4. EXPEDIDA</b>				<b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR</b>									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	ESTRATÉGICA MUNICIPAL FUNZAR				<b>7.1 RADIO DE ACCIÓN</b>											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO				INDIVIDUAL											
<b>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)</b>												<b>7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN</b>													
Letras				Números				Nacionalidad				239529 PRO D M A													
CARGA																									
<b>8. CLASE DE VEHÍCULO</b>												<b>9. DATOS DEL CONDUCTOR</b>													
AUTOMOVIL CAMIÓN												<b>9.1 TIPO DE DOCUMENTO</b>													
BUS MICROBUS X												Cédula Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.													
BUSETA VOLQUETA												NÚMERO: 1031133355 NACIONALIDAD EDAD 31													
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR												NOMBRES DIEGO LEONARDO APELLIDOS SALINAS ALVARADO													
CAMIONETA OTRO												DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:													
MOTOS Y SIMILARES												<b>11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b>													
<b>10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD</b>												NÚMERO 1031133355 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2													
NÚMERO 10006708198												<b>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)</b>													
<b>12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO</b>												TOUR COLOMBIA S A S X c.c. Número 830083371-4													
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL JOSÉ SALOMÓN VERGARA MEJÍA																									
NIT: 0 Número 4133990																									
<b>14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>												<b>14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)</b>													
LEY 336		AÑO 1996		NUMERAL		ARTICULO 49		LITERAL C		A B X D E F G H I															
<b>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):</b>												<b>14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )</b>													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal						No Aplica 0 NÚMERO													
Superintendencia de transporte						NOMBRE DE LA AUTORIDAD:						14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )													
												Secretaria Distrital de Movilidad													
<b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)</b>												<b>14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO</b>													
<b>16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>												DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO													
DECISIÓN 467 DE 1999												<b>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)</b>													
ARTÍCULO				NUMERAL				NÚMERO D M A																	
<b>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>												<b>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</b>													
												NÚMERO D M A													
<b>17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</b>																									
# 0 Ley 336 artículo 49 literal C. vehículo de servicio público especial transita con 5 niños y su monitora escolar el cual presenta el estrato de contrato vencido desde el 15 de octubre del 2022 no se realiza inmovilización ya que el conductor no tiene ruta de relevo para los menores. Se anexa fotografía del extracto de contrato.																									
<b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>																									
NOMBRES Edison Frich				APELLIDOS Luis Aldana				Placa No. 58261				Entidad Secretaria Distrital de Movilidad													
<b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b>																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.																	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 1031133355				C.C No.																	



20228701448312

Asunto: Radicación de iust de forma individual  
 Fecha Rad: 16-09-2022 02:47 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 870-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015383987													
<b>1. FECHA Y HORA</b>												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE 													
AÑO		MES			HORA					MINUTOS															
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06					07	08	09							
DÍA																									
1	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
<b>2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN</b>																									
Ci. 8 #80, BOGOTÁ - KENNEDY																									
<b>3. PLACA (Marque las letras)</b>																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
<b>3.1 PLACA (Marque los números)</b>												<b>4. EXPEDIDA</b>				<b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR</b>									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	SIRIA I EYMOV CUNDILA Parque municipio CALERA				<b>7.1 RADIO DE ACCIÓN</b>											
0	0	2	3	4	5	6	7	8	9	<b>5. CLASE DE SERVICIO</b>				<b>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</b>											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR <input type="checkbox"/>				COLECTIVO <input type="checkbox"/>											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>											
<b>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)</b>												<b>7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN</b>													
Letras				Números				Nacionalidad				249972 PRO D M A													
CARGA <input type="checkbox"/>																									
<b>8. CLASE DE VEHÍCULO</b>												<b>9. DATOS DEL CONDUCTOR</b>													
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>												<b>9.1 TIPO DE DOCUMENTO</b>													
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>												Cédula ciudadana <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante <input type="checkbox"/>													
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>												NÚMERO: 79697569 NACIONALIDAD: EDAD:													
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>												NOMBRES: HARRISOHN APELLIDOS: ROMERO CARDOZO													
CAMIONETA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>												DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:													
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>												<b>11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b>													
<b>10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD</b>												NÚMERO: 7 9 6 9 7 5 6 9 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2													
NÚMERO: 10023911750												<b>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)</b>													
<b>12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO</b>												TOUR COLOMBIA SAS <input checked="" type="checkbox"/> c.c. Número: 000													
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: BEATRIZ ELENA SANCHEZ												<b>14. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL</b>													
NIT: 000 Número: 25248938												A B X D E F G H I													
<b>14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>												<b>14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)</b>													
LEY: 336		AÑO: 1996		NUMERAL:		ARTICULO: 49		LITERAL: C		Extracto del contrato: 000/MERO															
<b>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):</b>												<b>14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)</b>													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal: NOI Sec. Distrital de Movilidad de Bogota						Secretaria Distrital de Movilidad													
<b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)</b>												<b>14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO</b>													
<b>16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>												DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO													
DECISIÓN 467 DE 1999												<b>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)</b>													
ARTÍCULO:				NUMERAL:				NÚMERO: D M A																	
<b>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>												<b>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</b>													
<b>17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</b>												NÚMERO: D M A													
# 000 Presta servicio escolar portando extracto de contrato vencido																									
<b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>																									
NOMBRES: Mayra Alejandra				APELLIDOS: Ramos Rivera				Placa No.: 94245																	
								Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad																	
<b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b>																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:				FIRMA DEL CONDUCTOR:				FIRMA DEL TESTIGO:																	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 79697569				C.C No.																	

ST

**INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE**

1015377999

**1. FECHA Y HORA**

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
8	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos



**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

Cra. 70d #55-2 a 55-70, BOGOTÁ - ENGATIVA

**3. PLACA (Marque las letras)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	O	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	O	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**3.1 PLACA (Marque los números)**

D	1	2	3	O	5	6	7	8	9
D	1	2	O	4	5	6	7	8	9
D	1	2	3	4	5	O	7	8	9
D	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**4. EXPEDIDA**

SDM - BOGOTÁ D.C.

**5. CLASE DE SERVICIO**

PARTICULAR

PÚBLICO

**7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR**

**7.1 RADIO DE ACCIÓN**

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO	POR CARRETERA
	INDIVIDUAL	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO	MIXTO

**7.2. TARJETA DE OPERACIÓN**

265372

CARGA

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**9. DATOS DEL CONDUCTOR**

**9.1 TIPO DE DOCUMENTO**

Cédula  Pasaporte  Documento de identidad  Título de ciudadanía

Identificación: 80020614 EDAD:

Nombre: JULIÁN ALEXANDER RAMÍREZ BOBADILLA

**10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD**

NÚMERO 10023243793

**11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

NÚMERO 80020614 - VIGENCIA:  CATEGORÍA C 2

**12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

FLOR ALBA OSPINA  
 52166968

**13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)**

TOUR COLOMBIA S.A.S.  000

**14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)**

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTÍCULO  LITERAL

**14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)**

A  B  X  D  E  F  G  H  I

**14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)**

Extracto del contrato 0000

**14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)**

Secretaría Distrital de Movilidad

**14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO**

Bogotá

**15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):**

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

**16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)**

**16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)**

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO  NUMERAL

**16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)**

**16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)**

**17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)**

# 0000 Vehículo especial de transporte de turismo no presenta extracto de contrato no soy moviliza por falta de medios

**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

Nombre: Fabian Andres Placa No: 94026

Apellido: Martinez Restrepo Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

**19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES**

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: *[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

C.C. No: 80020614 C.C. No: 1117525899



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: ACTIVA

\* Nro. documento: 830083371 4

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: TOUR COLOMBIA S.A.S.

\* Sigla: TOUR COLOMBIA SAS

E-mail: tourcolombiasas@gmail.com

\* Objeto social o actividad: La prestación y explotación del servicio público terrestre automotor para estudiantes, asalariados y de

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Principal: tourcolombiasas@gmail.com

\* Correo Electrónico Opcional: tourcolombiasas@gmail.com

Página web: www.tourcolombialtda.com

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Direccion: [CLL 24D N 80C- 16 MODELIA](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25822
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	tourcolombiasas@gmail.com - tourcolombiasas@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330061115 de 20-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-20 17:52
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/20 Hora: 17:53:16	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 20 22:53:16 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/20 Hora: 17:53:20	Jun 20 17:53:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[13703]: 0A7111248568: to=<tourcolombiasas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=3.6, delays=0.12/0/0.14/3.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718924000 d75a77b69052e-444c2b717f6si4259491cf.193 - gsmtp)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/06/20 Hora: 18:40:22	<b>Dirección IP:</b> 172.225.238.108 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/06/20 Hora: 18:46:11	<b>Dirección IP:</b> 186.84.88.164 Colombia - Boyaca - Sogamoso <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_5_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.5 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330061115 de 20-06-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TOUR COLOMBIA LTDA con NIT 830083371 - 4**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6111.pdf	4739c99eb2596cf31d4ecd605b7764af2ac7f149938aa4f96d7b8d1b45fbd224

 Descargas

**Archivo:** 6111.pdf **desde:** 181.78.20.105 **el día:** 2024-06-20 19:10:06

**Archivo:** 6111.pdf **desde:** 186.86.34.21 **el día:** 2024-06-21 08:16:40

**Archivo:** 6111.pdf **desde:** 186.102.95.253 **el día:** 2024-06-21 09:13:01

**Archivo:** 6111.pdf **desde:** 186.102.95.253 **el día:** 2024-06-21 09:13:06

**Archivo:** 6111.pdf **desde:** 186.102.95.253 **el día:** 2024-06-21 09:19:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)